

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 28 de Marzo de 1896.

Número 11.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Marzo 12 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 10 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto este expediente, en el que el Concejo Municipal de Cajamarca, apoyado por el Prefecto de ese Departamento, solicita la reconsideración del supremo decreto de 23 de Noviembre del año pasado, por el que se declara sin lugar la necesidad de efectuar la venta de los terrenos llamados «Baños del Inca», los de Santa Apolonia, los de tres calles angostas y el de la antigua alameda de la Recoleta; vistas igualmente las razones en que funda su petición la mencionada Municipalidad, como son las de no producir esos bienes renta alguna ni utilidad al público; y en cuanto a los Baños, el estado de destrucción del edificio y la imposibilidad de repararlo, de manera que si continúa en administración llegará al más completo deterioro con perjuicio de la ciudad y de las vecinas que por placer ó por salud acuden a ellos; y

Considerando:

Que no hay inconveniente legal respecto a la autorización para la venta de los terrenos de Santa Apolonia y de la antigua alameda de la Recoleta, desde que nada producen y están expuestos a usurpaciones;

Que respecto a las calles angostas, no existe tampoco dificultad para autorizar la venta; pero pudiendo existir casas con puertas de salida a ellas y otras servidumbres, no podría enajenarse el terreno sin respetar los derechos existentes;

Que los Baños llamados del «Inca» no deben enajenarse, tanto por que son de un valor inestimable y de beneficio común, cuanto por que son lugares de higiene y de salubridad que deben estar siempre bajo la dirección de la autoridad pública; y

Que para fomentar el desarrollo de una población con recursos propios en las inmediaciones de los referidos baños, puede autorizarse la venta de lotes de terrenos al rededor de los antiguos edificios, con el derecho de tomar las aguas termales que necesitan para los pozos ó baños que se construyan; por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

Reconsideráse la suprema resolución de 23 de Noviembre último, en los términos siguientes:—1°. Autorízase al Concejo Provincial de Cajamarca para la venta de los terrenos de Santa Apolonia y de la Recoleta, pero dejando al uso común la extracción de las canteras, por cuyo beneficio cobrará el impuesto de cinco centavos por piedra ó el cinco por ciento en material para atender a la reparación de las aceras;—2°. Autorízase igualmente a la indicada Municipalidad para la venta de las calles angostas, con las restricciones relativas a los derechos y servidumbres de los vecinos; y—3°. Deniésgase el permiso que se solicita para vender las fuentes termales

y los antiguos edificios y concédese solo la facultad para enajenarlos ó arrendar los temporalmente y para rematar en pública subasta los lotes de terrenos situados al rededor de esos antiguos edificios, con derecho a tomar las aguas termales que necesitan para la construcción de nuevos baños, siempre que la extensión y número de estos no agoten las aguas de la fuente principal, ni priven a la Municipalidad de Cajamarca de la facultad de establecer, a su vez, baños por su cuenta.—Regístrese, publíquese y vuelva a la Municipalidad de su procedencia para los fines consiguientes.

Lo que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Lima, Marzo 13 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 10 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Vista la solicitud de D^a Julia Vigil viuda de Coronado, denunciando a Don Noé Tapia, como autor del homicidio en la persona del que fué su esposo D. Manuel Jesús Coronado; visto igualmente el anterior informe del Prefecto de Cajamarca, en el que se pide que se le dé el apoyo de su autoridad a la querrelante para que continúe el juicio que había mandado iniciar y que habiéndose librado contra Tapia mandamiento de prisión por el Juez de 1^a Instancia de Chiclayo, ha impatido los órdenes necesarios al actual Subprefecto para que lo capture y ponga a disposición del Juez indicado; y

Considerando:

Que el hecho denunciado por la recurrente ha salido de la esfera de las atribuciones de la autoridad política, la que, en su oportunidad cumplió su deber ordenando que el Poder Judicial instaura el juicio respectivo; se resuelve: que la peticionaria haga uso de su derecho ante la autoridad competente y oficiase al Prefecto de Cajamarca a fin de que despliegue la mayor actividad para descubrir los cómplices del delito denunciado.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

Ministerio de Fomento.

(CIRCULAR.)

Lima, Marzo 2 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Honrado con la confianza de S. E. el Jefe del Estado para el desempeño de la Cartera de Fomento, recién creada, conforme a la ley del 22 de Enero del presente año; creo indispensable, al iniciar las tareas de este Despacho, dirigirme a las autoridades políticas inmediatamente encargadas de secundar la acción del Supremo Gobierno, a fin de manifestarles cuales son los propósitos

que se persigue y cuales los medios que concibió más adecuados para lograr aquellos propósitos, ó al menos, para encaminar las cosas, en el sentido más conveniente, al lleno de la misión que el Supremo Gobierno y el Poder Legislativo han tenido en mira, al crear la Cartera de Fomento.

La riqueza material del país no ha sido, hasta hoy, ramo especial, considerado como objetivo principal, entre los que forman parte de las funciones primordiales del Gobierno. Las oficinas y dependencias que antes han funcionado en los distintos Ministerios, y que hoy forman el de Fomento, no han tenido otro objeto que el de atender a gestiones de particulares, siempre nacidas de contratos ó concesiones, basados en la explotación de alguna obra pública, de una mina, ó de una industria ú otro interés análogo. En los ramos de Beneficencia, de Inmigración y de Colonización, únicos en que hubo alguna iniciativa, fué ésta muy escasa y sólo se redujo a crear instituciones especiales ó dictar algunas disposiciones, en vista de cooperar de algún modo a dar vida a esos servicios, que, en épocas determinadas, han gozado del favor público. Este orden de cosas no podía subsistir por más tiempo; y era natural que se pensara seriamente en dar a los intereses materiales de la República, campo de desarrollo más apropiado; y se hicieron de modo, que esos intereses no continuasen siendo mirados, como accesorios a las atenciones oficiales, sino como objetivo principal, y no por cierto menos atendible, que el de los ramos de legislación, justicia y seguridad, servidos siempre por medio de instituciones apropiadas. Atender a aquellas necesidades, tanto como se ha hecho con éstas, es la misión que está llamada a satisfacer en el Gobierno, la nueva Cartera.

En la colección de Memorias anuales de los Ministerios, no es raro encontrar sabias indicaciones, hechas por las autoridades políticas de cada Departamento y encaminadas a poner remedio a múltiples inconvenientes, allí señalados, por el natural desarrollo de la riqueza pública. Esa iniciativa, raras veces ha podido ser aprovechada por el Gobierno; y ello sin duda, en razón de que las variadas atenciones políticas ó administrativas de cada Ministerio, no han permitido darse lugar para atender a aquellas necesidades, quizá por que se pensara, que bastaba la acción de los particulares, avivada necesariamente por los provechos en perspectiva, propios de tales empresas. De este modo de ver las cosas tenía que resultar siempre puesto el interés público, y en casos, aún sacrificado una vez que, de su lado, no había ningún representante debidamente instruido de sus necesidades, y suficientemente fuerte, por la ley, para defenderlas contra el espíritu de especulación.

No es posible pretender que todas las autoridades políticas tengan tiempo suficiente para ejercitar su iniciativa en todos los ramos a su cuidado; pero siempre será hacedero, que suministren datos precisos y circunstanciados, sobre las condiciones y necesidades del territorio de su mando; y esto, en cuanto se refieren al desarrollo de la riqueza territorial, industrial ó agrícola, mas en armonía con las condiciones naturales de cada lugar.

Este Ministerio, en posesión de esos datos, podrá acordar las medidas más convenientes, para procurar el progreso ancho y franco, al desarrollo de las riquezas del país en cada Departamento. Vías de comunicación, minas, colonización, agricultura, irrigación é industrias propias de cada región, son servicios que deben ser mirados con particular preferencia por este despacho; y esto, no tomando por objeto principal, la tramitación de expedientes particulares, sino, ante todo, el fomento y desarrollo de la riqueza pública. Para lograr tales resultados, preciso será dictar medidas generales, que pongan término a los muchos abusos y corruptelas, introducidos en el juego de las fuerzas productoras del país, por el fiscalismo, los monopolios y la usura; libres antes de ahora, para haber jugado sin freno ni obstáculo alguno, y para haber, en consecuencia, logrado enervar las energías productoras, en todos los ramos de la vida económica de la República.

Larga y penosa será la tarea, y por lo mismo forzoso es acometerla desde luego, con fe y voluntad, si queremos deberas, abrir una nueva vía para los hombres de trabajo, únicos capaces de labrar sobre sólidas bases la prosperidad de la República.

El servicio de Beneficencia merece también una especial mención, y dados los elementos acumulados para atenderlo, solo falta remover los obstáculos que pudiesen oponerse a la más perfecta y conveniente aplicación, de los recursos de que dispone, al propósito humanitario de educar al huérfano, y dar amparo al desvalido, hasta hacerlo capaz, si ello es posible, de recuperar sus condiciones morales como elemento productor, y en el caso de ser insano ó incurable, cumplir con los deberes de la caridad cristiana, dándole además, albergue y alimento, una vez que sus especiales condiciones, le impiden conseguir por sí mismo tales auxilios.

Proverbial es la riqueza del Perú, tanto por la particular conformación de su territorio, cuanto por las riquezas que encierra, en yacimientos, minas, bosques etc.; pero esas riquezas han menester para ser efectivamente tales, que se las fecunde por el capital y también por el brazo del obrero; y bien sabemos que en el Perú, son escasos uno y otro elemento. No es posible pensar, pues, que esos factores puedan obtenerse inmediatamente y sin más base que la acción del Gobierno ó la de los particulares; pero, si ambos aunan sus esfuerzos, es incalculable el resultado que, en breve tiempo se puede alcanzar.

El capital en el Perú, siempre ha gozado de garantías reales y efectivas, tanto por parte del Gobierno, cuanto por la naturaleza misma de los negocios que han demandado su empleo; pero esas garantías se han desvanecido, ante lo defectuoso de las organizaciones adoptadas en la constitución de los sectores y de las Compañías, encargadas de dar aplicación inmediata a los dineros del público; y de allí que, existiendo en el País, recursos más que suficientes para constituir Empresas de regular consideración, no haya la confianza necesaria para alimentar esa corriente, que por sí sola daría vida vigorosa, a la vez, a la riqueza pública y privada.

Medidas conducentes a la más conveniente organización de las Empresas

sostenidas por sociedades anónimas, y facilidades de todo género, para la más rápida tramitación de los expedientes, serán puntos de que se ocupará preferentemente este despacho, dictando al efecto las disposiciones más adecuadas ó preparando los proyectos de ley que satisfagan esas necesidades de la manera más cumplida. Si ese fin se alcanza, no será difícil la adquisición de capitales, ni difícil tampoco emprender trabajos, que hoy solo se cree posibles, haciendo concesiones ruinosas para el País y siempre de dudosos resultados. Contribuirá mucho al logro de esos propósitos y al mejor aprovechamiento de ellos, que US. por su parte, inspirándose en las mismas ideas y con conocimiento perfecto de las necesidades de ese Departamento, hiciera las indicaciones que conceptuase más oportunas y más conducentes al objeto. Por mi parte nada me será más grato que atender á esas indicaciones, utilizándolas, desde luego, cuando el caso llegue.

Nuestra tarea está pues, reducida: 1°. á crear el crédito interno industrial, dando á los suscriptores ó accionistas de sociedades anónimas, seguridad de que sus dineros serán manejados con honradez y habilidad, en Empresas de resultados halagadores y provechosos, y que en caso de abusos, han de ser éstos ineludiblemente castigados; 2°. á crear la confianza, dando á los acreedores y dueños, seguridades amplias de que serán cumplidos los contratos que celebren, en vista de provechosos legítimos autorizados por las leyes; 3°. á crear riqueza nueva, dando al capital y al trabajo tiento suficiente para desenvolverse normal y honradamente; 4°. á alentar el espíritu de iniciativa y el hábito del ahorro, haciendo de modo que los que posean tales cualidades encuentren siempre el apoyo de la autoridad; 5°. á procurar el ensanche de la esfera de la acción humanitaria de las Beneficencias Públicas de Provincias; 6°. á facilitar el desarrollo de las industrias propias del País, y el fomento de la agricultura, por la creación de instituciones apropiadas y favoreciendo la colonización y la viabilidad en las regiones de montaña; 7°. á preparar las bases para la formación de la Estadística, reflejo gráfico de la vida social de las instituciones, y elemento necesario para conocer si su estado es próspero ó decadente y para marcar el sentido hácia el cual debe dirigirse la reforma, si llega el caso de emprenderla; y 8°. en fin, á abrir al Perú horizontes nuevos, por el estudio de sus riquezas naturales en los tres reinos, por el estímulo al trabajo lento y á la virtud, y por la implantación de industrias nuevas, que con poco esfuerzo se puedan radicar en el País. Tales son, en síntesis general; los puntos de mira que este Despacho tendrá por guía en el desempeño de sus labores oficiales.

En la ejecución de este plan, forzoso ha de ser, herir muchos intereses parasitarios y destruir muchos abusos y corruptelas. En ese campo tienen los funcionarios todos, ocasiones variadas para ejercitar su patriotismo, ilustración y celo en el cumplimiento de sus deberes; y también se les ofrece oportunidad propicia, para secundar eficazmente la acción de este Ministerio y sostener el impulso con que hemos de procurar llevar á cada circunscripción del territorio nacional, el movimiento y la vida de que tanto necesita el Perú, para levantarse de la postración á que lo han conducido pasados errores, que solo el trabajo y el tiempo nos harán olvidar.

Motivo de especial satisfacción será, pues, para este despacho, encontrar en US. y en las autoridades de su dependencia, toda la actividad y la consagración que demanda el lleno del programa que acabo de bosquejar y en cuya ejecución espero que US. en la parte que le corresponda, no omitirá esfuerzo para secundar cumplidamente los propósitos del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

Ed. L. de Romaña.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Marzo 6 de 1896.

Visto el recurso que precede, en el que D. Ricardo Carrasco solicita se declare oficial la recopilación que ha verificado de las leyes y resoluciones sobre registro de marcas de fábrica y concesión de privilegios, á cuyo efecto acompaña un ejemplar de dicha recopilación; y pidiendo que el Gobierno se suscriba, por vía de protección, á 200 ejemplares á razón de 40 centavos cada uno; y atendiendo:

1°. A que la publicación presentada ha sido debidamente confrontada con los documentos originales de su referencia, siendo de escasa importancia los errores tipográficos anotados, que en nada alteran el texto de las leyes mencionadas; y

2°. A que es conveniente que el Gobierno adquiera los 200 ejemplares ofrecidos en venta para el uso de las oficinas y su remisión á los Consulados del Perú en el extranjero; se resuelve:

Declarase oficial la recopilación de las citadas leyes, primitivas y reformativas, sobre privilegios de invención é introducción y registro de marcas de fábrica; y

Aceptanse los 200 ejemplares ofrecidos por la suma de cincuenta soles, (S. 50) los que serán pagados por la Tesorería General, en vista de la constancia que acredite haber sido entregados en la Dirección de Fomento; aplicándose el gasto á la partida número 23, pliego sexto del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

CIRCULAR:

Lima, Marzo 10 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La H. Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble, que preside el Sr. Ministro de Justicia, acordó en sesión de 5 del mes próximo pasado, que me dirigiera á US., llamándole la atención sobre el acuerdo de dicha H. Junta, de 5 de Abril de 1893, relativo á la inscripción de los bienes nacionales y de corporaciones; acuerdo que se mandó circular y cumplir, por suprema resolución de 17 de los corrientes, y que se encuentra inserto en «El Peruano» de 19 de Abril de 1893, N°. 47, página 375; de cuyo número remito á US. un ejemplar por este mismo correo.

En su virtud, tengo la honra de dirigir á US. la presente.

Dios guarde á US.

Miguel Antonio de la Lama.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

DIRECCIÓN DE JUSTICIA.

Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble.

Lima, Abril 8 de 1893.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, &

S. M.

La H. Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad inmueble, en sesión de 5 de los corrientes, aprobó la proposición presentada por el Director General del Registro, cuyo tenor á la letra es como sigue:

S. P.

«El Estado y las corporaciones están expuestas á graves pérdidas en sus bienes raíces y derechos sobre inmuebles, por la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad.

«Uno de los inconvenientes que para ello se presentan, es la falta ó insuficiencia de sus títulos, en razón del tiempo inmemorial de dichos derechos y de los trastornos que durante él se han realizado.

«En otros países se ha salvado la dificultad, teniéndose en cuenta el carácter de autenticidad que revisten los inventarios y demás documentos oficiales de los archivos, así como las certificaciones de los jefes.

«Siendo indispensable remediar el mal, y comprendiéndose lo acertado de la medida que dejo indicada, tengo la honra de presentarle á la H. Junta la siguiente proposición:

Art. 1°. El Jefe de la Sección de Bienes Nacionales y los Presidentes ó superiores de todas las corporaciones civiles ó eclesiásticas, dispondrán lo conveniente para la inscripción de sus propiedades y derechos sobre inmuebles.

Art. 2°. Cuando no exista título escrito y completo de la propiedad de dichos bienes ó derechos se pedirá la inscripción de posesión, acompañándose por duplicado una certificación del respectivo jefe ó superior, en que refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que existan en el Archivo, haga constar las circunstancias siguientes:

«1°. La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y cargas reales de las fincas ó derechos que se trate de inscribir.»

«2°. La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre de la finca, sobre la cual estuviere aquel impuesto.»

«3°. El nombre de la persona ó corporación de quien se hubiese adquirido el inmueble ó derecho, cuando constare.»

«4°. El tiempo que lleve de posesión el Estado, provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.»

«5°. El servicio público ú objeto á que estuviera destinada la finca.»

«Art. 3°. Si el Registrador advirtiese la falta de algunas de esas circunstancias, extenderá el asiento de presentación y devolverá ámbos ejemplares con especificación de la falta. En este caso se expedirán nuevas certificaciones, en que se subsane la falta advertida, ó se haga constar la imposibilidad de dar mayores datos.»

«Art. 4°. Verificada la inscripción conservarán los Registradores uno de los dos ejemplares y devolverán el otro con la constancia de estar registrado.»

Lo que tengo la honra de transcribir á US. para los efectos á que haya lugar.

Dios guarde á US.

F. C. C. Zegarra.

Lima, Abril 17 de 1893.

Visto el anterior acuerdo de la Junta de Vigilancia, adoptado en uso de sus atribuciones, se dispone: que se publique en el periódico oficial y se circule á quienes corresponda para su cumplimiento.

Contéstese y regístrese.—Zegarra.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DEL TESORO.

Lima, Marzo 6 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Tengo el agrado de remitir á US. para su observancia por las oficinas respectivas, cuatro ejemplares del presupuesto general, últimamente sancionado por el Supremo Gobierno.

Ese presupuesto conforme á lo dispuesto en el artículo 2°. del Supremo Decreto de 28 de Febrero próximo pasado, debe empezar á regir en ese Departamento, tan luego como el texto impreso llegue á manos de US.

Y, ordenándose por el artículo 3°. de la misma resolución, que los Prefectos quedan obligados á dar aviso inmediato á esta Dirección, de la fecha del recibo, para los demás efectos que el propio artículo señala; encarezco á US. se sirva cumplir tal prescripción á vuelta de correo.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo:

1°.—Para que pueda hacer en el Presupuesto General de la República las alteraciones y modificaciones que demande el mejor servicio público, procurando las economías que con él sean compatibles, y circunscribiéndose á modificar el número y la dotación de los funcionarios civiles, militares y políticos de su dependencia, en cuanto lo permita la Constitución del Estado; dando cuenta a próximo Congreso Ordinario.

2°.—Para distribuir en los servicios públicos, no la cifra fijada á cada Departamento de Estado, sino la suma total de ellos.

3°.—Para aprobar los presupuestos que remitan las Juntas Departamentales, referentes á los servicios de Obras Públicas, Beneficencia y subvenciones á la instrucción primaria y media, únicos que correrán á su cargo; contando con los ingresos provenientes de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, de patentes industrial y eclesiástica, de multas judiciales y el cuatro por ciento de las herencias, donaciones y legados á extraños, y del dos por ciento á parientes transversales.

4°.—Para aprobar ó desaprobado los arbitrios que propongan las Juntas Departamentales, con el fin de incrementar los ingresos y cubrir sus egresos.

5°.—Para incluir en el presupuesto general las rentas provenientes de la venta del papel sellado y alcabala; de cambio de dominio, ser arazgo, arrendamientos de tierras y bienes nacionales en todos los Departamentos y las patentes de Callao y Lima, que, al respecto, quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso anterior.

6°.—Para cubrir los presupuestos del Poder Judicial, del Cuerpo político y administrativo, de la Guardia Civil de los Departamentos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 2 de Enero de 1895.

MANUEL P. OLACHEA, Presidente del Senado.

RAMÓN A. CHAPARRO, 2°. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren, Senador Secretario.

Ramón Becangel, Diputado Pro Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 3 de Enero de 1896.

N. DE PIEROLA.

Manuel Jesús Obin.

Lima, Diciembre 11 de 1895.

Siendo necesario preparar el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1896, en condiciones que lo hagan practicable y apropiado á las necesidades de la administración pública:

1°. Nómbrase una comisión compuesta de los HH. Senadores Victor Eguiguren y Agustín Tóvar; de los HH. Diputados Juan Martín Echenique y Ricardo Rosel, del Director General de Correos

y del Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas.

2º. Esta Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda y Comercio y tendrá por auxiliares á los empleados de los diversos Ministerios que fueren llamados para el objeto.

3º. Los Jefes de los diversos Departamentos de Estado ejercerán ante la Comisión el derecho de iniciativa y de observación en sus ramos respectivos.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Comisión nombrada al efecto ha presentado el proyecto de Presupuesto General para 1896, con la exposición que lo acompaña;

Examinado por los Ministros de Estado;—y

Teniendo en consideración:

Que en dicho Presupuesto se ha consultado, hasta donde era posible, atendidas las circunstancias en que ha sido elaborado, las condiciones que ese trabajo debe reunir.

Con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros;—y

En uso de la autorización contenida en la ley de 3 de Enero último;

Decreto:

1º.—Dicho Presupuesto General para 1896, será tenido como regla por la Administración pública con toda la fuerza que le dá la citada ley y con las respon-

sabilidades de aquella derivadas;

2º.—En Lima y el Callao principiará á regir desde el quince de Marzo inmediato, y en los demás Departamentos de la República, desde que al texto impreso de él, que será remitido por la Dirección del Tesoro, llegue á manos del Prefecto respectivo.

3º.—Los Prefectos están obligados á dar á la Dirección aviso inmediato de la fecha del recibo, y esta oficina pondrá en conocimiento del Tribunal Mayor de Cuentas la fecha en la cual, segun aquel aviso, ha entrado en vigencia, en cada Departamento, el Presupuesto General.

4º.—El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 28 dias del mes de Febrero de 1896.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga, Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, Culto é Instrucción.

Benjamin Boza, Ministro de Gobierno y Policía.

Manuel Jesús Obin, Ministro de Hacienda.

Ricardo Ortiz de Zavallos, Ministro de Relaciones Exteriores.

Juan Ibarra, Ministro de Guerra y Marina.

Eduardo L. de Romaña, Ministro de Fomento.

Departamento de Cajamarca.

Al mes. En diez meses.

113.—Para el Prefecto, al mes trescientos soles, en diez meses tres mil soles.....	S. 300	S. 3000
114.—Para el Secretario, al mes cien soles, en diez meses un mil soles.....	100	1000
115.—Para un Amanuense Auxiliar de Secretaria, al mes cincuenta soles, en diez meses quinientos soles.....	50	500
116.—Para el Oficial Archivero y de Partes, al mes cincuenta soles, en diez meses quinientos soles.....	50	500
117.—Para un Amanuense al mes cuarenta soles, en diez meses cuatrocientos soles.....	40	400
118.—Para un Ayudante Teniente, al mes sesenta soles, en diez meses seiscientos soles.....	60	600
119.—Para un Portero Portapliegos, al mes diez soles, en diez meses cien soles.....	10	100

Sub-Prefecturas.

120.—Para el Sub Prefecto de la Provincia de Cajamarca, al mes ciento veinte soles, en diez meses un mil doscientos soles.....	120	1200
121.—Para los Sub Prefectos de las otras seis Provincias, cada uno al mes cien soles en diez meses mil soles.....	600	6000
122.—Para un Amanuense Archivero de la Sub Prefectura de Cajamarca, al mes cuarenta soles, en diez meses cuatrocientos soles.....	40	400
123.—Para un Amanuense Archivero en cada una de las seis Sub Prefecturas, cada uno al mes treinta soles, en diez meses un mil ochocientos soles.....	180	1800

Gasto Material.

124.—Para útiles de escritorio y alumbrado de Prefectura, al mes veinte soles, en diez meses doscientos soles.....	20	200
125.—Para impresión del Registro Oficial y gastos de Imprenta, al mes cincuenta soles, en diez meses quinientos soles.....	50	500
126.—Para útiles de escritorio y alumbrado de las siete Sub Prefecturas al mes diez soles cada una, en diez meses setecientos soles.....	70	700

Distrito Postal de Cajamarca.

499.—Para un Administrador Principal, sesenta soles al mes, en diez meses seiscientos soles.....	60	600
500.—Para un Oficial primero Interventor, cuarenta soles al mes, en diez meses cuatrocientos soles.....	40	400
501.—Para un Amanuense, veinte soles al mes, en diez meses doscientos soles.....	20	200
502.—Para un Portero sirviente, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50

Estafetas Subalternas.

503.—Para un Administrador Sub Principal de Cajabamba, quince soles al mes, en diez meses ciento cincuenta soles.....	15	150
504.—Para un Administrador Sub Principal de Hualgayoc, doce soles al mes, en diez meses ciento veinte soles.....	12	120

505.—Para un Administrador Sub-Principal de Chota, doce soles al mes, en diez meses ciento veinte soles.....	12	120
506.—Para un Receptor de Celendin cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
507.—Para un Receptor de Jaen, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
508.—Para un Receptor de San Marcos, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
509.—Para un Receptor de Contumazá, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
510.—Para un Receptor de Cutervo, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
511.—Para un Receptor de Cáscaas, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
512.—Para un Receptor de San Miguel, cinco soles al mes, en diez meses cincuenta soles.....	5	50
513.—Para un Receptor de Magdalena, cinco soles al mes, en diez meses, cincuenta soles.....	5	50
514.—Para un Receptor de San Pablo, cinco soles al mes, en diez meses, cincuenta soles.....	5	50
515.—Para un Receptor de Yonan, cinco soles al mes, en diez meses, cincuenta soles.....	5	50
516.—Para un Receptor de Querocotillo, cinco soles al mes, en diez meses, cincuenta soles.....	5	50

Distrito Judicial de Cajamarca.

127.—Para cinco Vocales y un Fiscal, cada uno al mes doscientos veinte soles, en diez meses, trece mil doscientos soles.....	1320	13200
128.—Para un Relator y un Secretario de Cámara, cada uno al mes, ciento veinte soles, en diez meses dos mil cuatrocientos soles.....	220	2400
129.—Para un Amanuense al mes, cuarenta soles, en diez meses, cuatrocientos soles.....	40	400
130.—Para dos Jueces de Primera Instancia del Cercado, cada uno al mes, ciento cincuenta soles, en diez meses, tres mil soles.....	300	3000
131.—Para seis Jueces de Primera Instancia, de Jaen, Chota, Hualgayoc, Celendin, Cajabamba y Contumazá, cada uno al mes, ciento veinte soles, en diez meses, siete mil doscientos soles.....	720	7200
132.—Para un Agente Fiscal al mes ciento cincuenta soles, en diez meses, mil quinientos soles.....	150	1500
133.—Para un Escribano del Crimen al mes, cincuenta soles, en diez meses, quinientos soles.....	50	550
134.—Para un Portero de la Corte, al mes veinte soles, en diez meses doscientos soles.....	20	200
135.—Para un Alguacil, al mes diez soles, en diez meses cien soles.....	10	100

Gasto Material.

136.—Para útiles de escritorio de la Corte, al mes diez soles, en diez meses cien soles.....	10	100
137.—Para útiles de escritorio del Fiscal, al mes ocho soles, en diez meses ochenta soles.....	8	80
138.—Para útiles de escritorio de los ocho Juzgados de Primera Instancia, y del Agente Fiscal cada uno al mes, tres soles, en diez meses doscientos sesenta soles.....	3	260

Tesorería de Cajamarca.

350.—Para un Tesorero al mes cien soles, en diez meses un mil soles.....	100	1000
351.—Para un Id. Auxiliar, al mes ochenta soles, en diez meses, ochocientos soles.....	80	800
352.—Para un Amanuense Archivero, al mes cincuenta soles, en diez meses quinientos soles.....	50	500
353.—Para un portero Conductor, al mes ocho soles, en diez meses ochenta soles.....	8	80

Gasto Material.

354.—Para útiles de escritorio y pago de correspondencia, al mes doce soles, en diez meses ciento veinte soles.....	12	120
355.—Para compra de libros, al mes cuatro soles diez y seis centavos, en diez meses cuarentiun soles sesenta centavos.....	4 16	41 60

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que parz el nombramiento de Gobernador del distrito de Cospan, eleva el Subprefecto que suscribe al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Don Rosendo Alcántara.
• Jesus Vigo.
• Florencio Vigo.

Cajamarca, Marzo 18 de 1896.

Felipe Quiñonez.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Marzo 20 de 1896.

Visto el oficio que precede del Sub-

prefecto de este Cercado y la terna que acompaña para el nombramiento de Gobernador del distrito de Cospan, por tener datos fidedignos de que el que desempeña ese puesto no cumple con las órdenes que emanan de despacho superior y protege á los criminales; se resuelve: nómbrase Gobernador del referido distrito de Cospan al ciudadano don Rosendo Alcántara, que figura en primer lugar de la ante dicha propuesta. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Cercado de la Provincia de Cajabamba, eleva el Subprefecto que suscribe.

Don Alonzo Herrera.

Juan de la R. Chávez.
Manuel I. Castillo.

Cajabamba, Marzo 14 de 1896.

Eleodoro M. Flores.

Marzo 18 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto de la Provincia de Cajabamba y la terna que acompaña para el nombramiento de Gobernador del distrito del Cercado de dicha Provincia: nombra se al ciudadano don Alonso Herrera que figura en primer lugar de la referida terna. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficial, regístrese, publíquese y archívese.—**RAVINES.**

Terna que eleva el Subprefecto de esta Provincia á la Prefectura del Departamento, para proveer de Gobernador al distrito del Cercado de Jaen.

Don Hipólito Requejo.

Antonio Arco.
Juan Mora.

Querocotillo, Marzo 18 de 1896.

Antonio Nuñez del Arco.

Marzo 23 de 1895.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Jaen y el de renuncia que, del cargo de Gobernador del distrito del Cercado, hace don Anacleto Moreno, por optar la judicatura de paz de 1ª. nominación, para la que ha sido designado: nombra se al ciudadano don Hipólito Requejo, que figura en primer lugar de la terna acompañada al efecto. Expídanse el título correspondiente, y remítase al funcionario oficial, regístrese, publíquese y archívese, con los documentos adjuntos.—**RAVINES.**

Terna que eleva el juez de 1ª. Instancia accidental de la Provincia de Chota, para proveer la judicatura del distrito de Paccha por fallecimiento del nombrado don Rudecindo Perez.

Don José Guillermo Fernandez.

Gregorio Sanchez.
Geronimo Rocha.

Chota, Marzo 12 de 1896.

Cirilo Vera.

Marzo 17 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia accidental de la Provincia de Chota, en que manifiesta á esta Prefectura que don Rudecindo Perez, nombrado Juez de Paz de 1ª. nominación del distrito de Paccha, ha fallecido, adjuntando á la vez una terna para nombrar al que deba reemplazarlo en ese cargo, sin haber considerado en ella á ninguno de los accesorios que son don Nasario Libaque y don Carlos del Campo; y estando á lo dispuesto en la suprema resolución de 24 de Enero de 1891, inserta en el N.º. 7 de «El Registro Oficial del Departamento de dicho año; se resuelve: declararse sin lugar la referida terna y nombra se Juez de Paz de 1ª. nominación del indicado distrito de Paccha á don Nasario Libaque, en reemplazo del que fué don Rudecindo Perez, por ser el primer accesorio de la terna de su propósito. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficial, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—**RAVINES.**

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Hualgayoc, durante el presente mes.

Plata fuerte
S/ C/

INGRESOS.

Febrero 1º. A saldo del mes anterior..... 134 75
A rematista de los ramos mu-

nicipales.—Recibidos de don Abraham Chávez, por la 2ª. mensualidad adelantada que le corresponde abonar segun el contrato de su propósito.. 110 04
A rematista del ramo de Peaje al Carbon de Piedra.—Idem de don Francisco A. Cueva, por cancelación del 3er. trimestre y á buena cuenta del 4º. trimestre del remate hecho á su favor en el año próximo pasado..... 81 65

Total de Ingresos..... 226 46

EGRESOS.

Febrero 1º. Por remate de Peaje al Carbon de Piedra.—Pagados al preceptor don Rosendo Novoa, por su sueldo del mes próximo pasado, comprobante número 121..... 16
Por idem id. al idem id.—Pagados á don Francisco A. Cueva, por valor de libros y otros utiles para las escuelas segun factura, comprobante número 122..... 81 15
Por idem id. al idem id.—Id. á la preceptora doña Domitila Cueva, por su sueldo del mes próximo pasado, comprobante número 123..... 16
29. Idem gastos de administración.—Idem al secretario, tesorero, amanuense y agente de policía, por sus sueldos del presente mes, comprobante números 124, 125 126 y 127..... 29
Idem id. de oficina.—Idem al secretario y tesorero, por los correspondientes á sus despachos en el presente mes, comprobantes números 128 y 129..... 4 50
Idem instrucción primaria.—Renta de Peaje al carbon de piedra.—Idem al preceptor don Custodio Chiriboga, por su sueldo de algunos dias en el presente mes, comprobante número 130..... 6 50
Por estado civil.—Pagados al amanuense de la inspección don José Ortiz, por su sueldo del presente mes, comprobante número 131..... 4
Idem cárcel.—Idem al alcaide don Lizandro Espinoza, por su sueldo del presente mes, comprobante número 132.... 8

Total de Egresos..... 163 15
Saldo existente caja..... 163 31

Suma..... 326 46

Tesorería del H. Concejo Provincial—Hualgayoc, Febrero 29 de 1896.

Fidel Casaux.

V.º. B.º.—Perez.

JUDICIAL.

Razon de las causas civiles que han girado ante el Juzgado de 1ª. Instancia de esta Provincia durante el mes que termina.

Civiles resueltas.

(Conclusión.—Véase el N.º. anterior.)

Julio 24 de 1895.—Don Vicente Rioja Cuvas con don Antonio Toro Barboza por cantidad de soles. Ejecutiva. En 17 del presente se mandó agregar á los autos el despacho que se libró á Chivilavo para que los Escribanos Públicos no autorice contrato alguno sobre los bienes con que se ha garantizado la deuda.

Agosto 22 de 1895.—Don José del C. Villacorta con don Gaspar Barturen sobre despojo. El 2 del presente se libró despacho al Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajamarca para la citación de don José Bolarte.

Agosto 22 de 1895.—El recaudador de contribuciones de la provincia, don José del C. Guerrero con los herederos del presbítero don Juan José Fernandez sobre inventario de bienes Sumaria. El 25 del presente se corrió traslado á los interesados de la actuación de inventario.

Agosto 23 de 1895.—Don Mariano Espinoza sobre división de la Hacienda «Montana». Ordinaria.—En 22 del actual se dió por recusado al Escribano don Juan Cabrera, subrogándole con don Mariano Herrera.

Agosto 27 de id.—Don Federico Fernandez con doña Asunción Fernandez sobre comprobación de una memoria testamentaria. El 26 del presente se mandó reservar el escrito de oposición de la última hasta que se devuelva un despacho librado al juez de Llama.

Setiembre 5 de id.—Don José Asunción Orrego pidiendo se inicie el juicio de competencia al señor juez de 1ª. Instancia de Hualgayoc. En la misma fecha se exhortó á dicho juez para que sobresea en la causa que sigue don Martin Aguinaga sobre protocolización de los estatutos y demas documentos de la sociedad Agrícola de la hacienda Chanca.

Setiembre 18 de id.—Doña Tomasa Ríma Cuisano con don José Martin Ramirez sobre amparo de posesión de los terrenos Colpa, sumaria. En 19 del presente se libró despacho al juez de paz de Píon para la citación del demandado.

Setiembre 20 de id.—Don Antonio Campos quejandose de los procedimientos del juez de paz don Nicolás Matta en la demanda berval seguida por doña Rosa Nuñez con doña Ignacia Nuñez sobre división de tierras. En la misma fecha se pidió informe.

Setiembre 25 de id.—Don Ceferino Perez con don Joaquin Perez y otros sobre división de terrenos, ordinaria. En 26 del mismo se libró carta orden al juez de paz expedido de Lajas para la citación de los demandados.

Setiembre 25 de id.—Don Manuel Tapia sobre división de terrenos con sus hermanos José y Mariano Tapia, ordinaria. En el mismo dia se mandó correr traslado de la demanda.

Quejas resueltas.

Junio 29 de id.—Don Dámaso Bustamante contra el juez de paz don Lorenzo Regalado sobre nulidad de una posesión. En 5 del presente se declaró fundada la queja.

Agosto 22 de id.—Don Saturnino Dávila contra el juez de paz de Tacabamba don Rufino Rivera sobre embargo de ganado. En 23 del presente se declaró sin lugar la queja y se mandó archivar el expediente.

En sustanciación.

Setiembre 19 de id.—Don Sebastian Vago contra el juez de paz don Nicolás Matta por haber condenado al pago de una cantidad de dinero. En 19 del mismo se mandó que cito me el juez de paz indicado.

Chota, Setiembre 30 de 1895.

F. Samanamú.

Edictos.

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto: cito, llamo y emplazo á la procesada Maria Celada, vecina del distrito de Llapa, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el juicio iniciado por el juez de paz de dicho distrito por desacato; bien entendido que no le bastará el hallarse oculta para que se le persiga conforme á la ley.

Dado en Hualgayoc, á los 14 dias del mes de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux.

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto: cito llamo y emplazo á los reos Pedro Chávez, Edilberto Medina, Asunción Abato, Mauricio y Manuel Medina, Mari Gamarra, Cecilio, Faustino, Marcos, Toribio Chávarri vecinos del distrito de San Gregorio, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que les resulta en el juicio que se les sigue por delitos graves; bien entendido que no les bastará el hallarse ocultos para eludir la acción de la justicia.

Librado en Hualgayoc, á 16 de Marzo de 1896.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno

Oficio comunicando la suprema resolución reconsiderando la de 23 de Noviembre último, y autorizando al Concejo Provincial de este Cercado para la venta de los terrenos de Santa Apolonia y de la Recoleta y de las calles angostas, con las restricciones que se indican.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se declara que Doña Zoila Vigil V. de Coronado, haga uso de su derecho ante la autoridad competente para el mejor esarrecimiento de la muerte de su esposo don M. J. Coronado.

Ministerio de Fomento.

Circular manifestando los propósitos que persigue para el mejor llenado de su cometido.

Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Circular llamando la atención sobre el acuerdo de la Junta de Vigilancia de Registro de la Propiedad Inmueble de 5 de Abril de 1893.

Acuerdo á que se refiere la anterior.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección del Tesoro.

Oficio remitiendo cuatro ejemplares del Presupuesto General, ultimamente sancionado por el Supremo Gobierno. Ley del Congreso autorizando al Poder Ejecutivo para que pueda hacer en el Presupuesto General de la Republica las alteraciones y modificaciones que demande el mejor servicio público.

Decreto supremo nombrando una Comisión que se encargue de preparar el Presupuesto General de la Republica para el presente año.

Decreto supremo declarando que el Presupuesto General formulado por la Comisión á que se refiere el anterior será tenido como regla para la Administración pública, con toda a fuerza que le dá la ley de 3 de Enero último. Presupuesto del Departamento de Cajamarca.

Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Gobernadores de los distritos de Cospan, del Cercado de Cajabamba y del de Jaen. Ternas y decreto nombrando juez de paz de 1ª. nominación del distrito de Paccha.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Hualgayoc.

Judicial.

Razón de causas civiles que han girado ante el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota, durante el mes de Setiembre último.

Edictos del Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc, emplazando á varios reos.

IMPRENTA DEL ESTADO.

W. Basauri.